

CONVOCATORIA

PRIMERA REUNIÓN PERIÓDICA DEL 2015 A CELEBRARSE EL 26 DE MARZO DEL 2015

ENTRE LA DELEGACIÓN COAHUILA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AUTORIDADES FISCALES DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y CONTRIBUYENTES ORGANIZADOS, RELATIVA AL TEMA "FACULTAD DE LA AUTORIDAD COORDINADA PARA EMITIR MULTAS POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES SIN MEDIAR REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIO".

Lic. Rafael Arturo Ahumada Ramírez, Titular de la Delegación Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, fracción I y último párrafo, 5 fracciones XIV y XVII, 6 fracción III y 8 fracciones I, VII, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 78 a 91 de los LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 1, 2, fracciones II y XII, 3, 5, apartado B, fracción VII, 6, 47, 48, 49, 50 y 51 fracciones XXXI, XXXVIII y XLIV del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como el artículo PRIMERO, SEGUNDO numeral 5, TERCERO numeral 5 y TRANSITORIO SEGUNDO del ACUERDO por el que se establece la denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 4 de septiembre de 2006, 27 de mayo de 2014, 18 de marzo de 2014 y 08 de agosto de 2013, respectivamente **CONVOCA** a la primera reunión periódica del dos mil quince, a celebrarse el 26 de marzo del 2015 con autoridades fiscales de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, de conformidad con lo siguiente:

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente acorde con su Ley Orgánica es un Organismo Público, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con

autonomía técnica, funcional y de gestión, tiene como objeto principal garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través del ejercicio de sus principales atribuciones: asesoría y consulta; representación legal y defensa; recepción de quejas, reclamaciones y emisión de recomendaciones; proponer al Servicio de Administración Tributaria modificaciones a su normatividad interna; investigación y análisis de problemas sistémicos; emisión de opinión técnica sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, a solicitud expresa del órgano desconcentrado mencionado; convocar y realizar reuniones periódicas con autoridades fiscales y proponer ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales.

En términos de lo preceptuado en los artículos 4, 5 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 74, 84 a 95 de los LINEAMIENTOS que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene entre sus facultades, la de convocar y realizar reuniones periódicas en las que deberán participar las autoridades fiscales federales y podrán asistir e intervenir los síndicos y representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones, y en general, grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

El propósito de estas reuniones es el siguiente:

- A. Establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.
- B. Reconocer e identificar los principales problemas de los contribuyentes y buscar propuestas de solución a los mismos.
- C. Detectar la existencia de posibles problemas fiscales o sistémicos, así como los puntos o temas de desacuerdo entre las autoridades fiscales federales y los contribuyentes organizados.

D. Proponer acuerdos, recomendaciones, sugerencias o compromisos derivados de las reuniones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

PRIMERO.- Se convoca a las siguientes autoridades fiscales de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila:

Nombre del funcionario	Cargo ¹
Lic. José Manuel Fuentes Canales	Administrador Central de Recaudación de la Administración Fiscal General
Lic. Francisco Esparza Tovar	Administrador Central de Ejecución de la Administración Fiscal General
C.P. José Armando López Frayre	Administrador Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General
Lic. Alfredo Valdés Menchaca	Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General
Lic. Jorge Luis Salinas González	Administradores Locales de Ejecución Fiscal en Torreón
Lic. Alicia López de la Torre	Administrador Local de Recaudación en Torreón en Torreón
C.P. y M.I. Miguel Ángel Vargas Quiñones	Administrador Local de Fiscalización en Torreón

¹Se convoca a los funcionarios de mayor jerarquía en virtud de que en las reuniones periódicas o extraordinarias se abordan temas de importantes y participan funcionarios de alto nivel, en relación al cual la autoridad convocada toman decisiones y compromisos que deben cumplirse.

h



SEGUNDO.- A dicha reunión podrán asistir las siguientes organizaciones, a través de sus representantes debidamente acreditados.

- Asociación de Contadores de la Laguna, A.C.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
- Colegio Lagunero de Contadores Públicos, A.C.

TERCERO.- Funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que participarán en la reunión.

Nombre	Cargo
Lic. Rafael Arturo Ahumada Ramírez	Delegado en Coahuila
Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez	Subdelegado en Coahuila

CUARTO.- Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

Lugar: Sala de Juntas de la Delegación en Coahuila de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ubicada en Avenida Juárez Poniente, Palacio Federal, Segundo Piso, local 205, Torreón, Coahuila, C.P. 27000.

Fecha de celebración: jueves 26 de marzo de 2015.

Hora: 16:00 P.M.

QUINTO.- Orden del día.

1. Bienvenida.
2. Presentación de los asistentes.
3. Presentación y discusión del tema a tratar consistente en "FACULTAD DE LA AUTORIDAD COORDINADA PARA EMITIR MULTAS POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES SIN MEDIAR REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIO".
4. Acuerdos.
5. Clausura.

SEXTO.- Compendio del tema a tratar.

I. Problemática:

Derivado de los asuntos de queja radicados en esta Delegación Coahuila, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en los que se presentan casos específicos relativos a multas impuestas por la autoridad coordinada en las que no existe antecedente de haber requerido al contribuyente la presentación de las obligaciones omitidas a las cuales se encuentra sujeto; se considera que se violan los derechos del contribuyente, toda vez que en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en conjunto con lo dispuesto en la cláusula Segunda primer párrafo, fracción X, inciso a), en relación con la Décima Sexta, fracción III, inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009; se faculta a la autoridad para emitir este tipo de actos, consistentes en aplicación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, sin embargo, no lo hace para que se efectúen sin que exista para ello un requerimiento de obligaciones previo.

Handwritten mark

A efectos de lo anterior, se transcriben las disposiciones señaladas con antelación:

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de la siguiente forma:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas correspondientes, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida. La autoridad después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción”.

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009

“SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

...

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

...

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

...

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

...

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

...

En ese sentido, si bien en la cláusula octava, fracción II, inciso a) del convenio aludido, se autoriza a la autoridad estatal para imponer multas por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo, cuando se pretende ejercer la atribución establecida en la fracción I del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, no debe atenderse a lo establecido en la cláusula octava, sino a las diversas segunda, fracción X, inciso a) y décimo sexta, pues son las que prevén en forma específica los términos en que la Entidad Federativa debe ejercer la facultad señalada en el numeral 41 en cita.

Por lo anterior, es necesario transcribir la cláusula octava, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Admirativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, que señala:

"OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en la conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

Así pues, tenemos que la autoridad carece de competencia material para imponer multas de las previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar una declaración extemporánea, sin que haya mediado un previo requerimiento de obligaciones omitidas, toda vez que el referido Convenio de Colaboración Administrativa limitó la aplicación del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación a la imposición de multas previo requerimiento, tal y como se desprende de la lectura de las disposiciones transcritas con anterioridad.

II. Afectación:

En ese orden de ideas, se tiene que la autoridad causa un perjuicio al contribuyente al negarle la posibilidad de poder cumplir con sus obligaciones fiscales sin generar un conflicto en su patrimonio, en virtud de que se aplican multas de manera directa, violando así las disposiciones que se describen en párrafos anteriores y con ello los derechos fundamentales de todo pagador de impuesto.

SEPTIMO.- A la reunión se permitirá el acceso únicamente a las autoridades y grupos organizados de contribuyentes invitados en términos de la presente convocatoria, previo registro con anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma.

OCTAVO.- Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

NOVENO.- Notifíquese a las autoridades fiscales federales.

Torreón, Coahuila a 11 de marzo del 2015

Atentamente,



Licenciado Rafael Arturo Ahumada Ramírez,
Delegado en Coahuila
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente,
DELEGACIÓN